



RESOLUCION No. 3922

Por medio de la cual se Niega el Ajuste a la Pensión de Jubilación

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En, ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 1468 de fecha 25/05/2016, se reconoció la Pensión de Jubilación al docente JULIO ERNESTO FONSECA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.583.485, por valor de 2.304.571 a partir del 09/03/2016.

Que mediante solicitud radiada con el número 2016-PENS-387228 de fecha 27/10/2016 el doctor (a) JOSE EDUARDO ORTIZ VELA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.977.077** expedida en Pasto, y tarjeta profesional No.44.737. del C.S. de la J., mediante oficio de fecha 10/10/2016, radicado 2016060023888-1, solicitan el Ajuste a la Pensión de jubilación, aplicando la indexación de los todos los factores salariales que sirvieron de base para la liquidación de la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *Mediante resolución de la referencia el peticionario fue beneficiado con el reconocimiento de una pensión de jubilación pero sin incluir en el I.B.L, la totalidad de los factores salariales que devengó durante el año de obtención del status pensional 2015-2016.*
2. De acuerdo a la nueva jurisprudencia unificada por la sección segunda Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado, todos los factores legales habituales devengados por el empleado deben ser incluidos en el Ingreso Base de liquidación, lo que impone a los operadores jurídicos el deber de aplicar al principio de favorabilidad auxiliado de los criterios del alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
3. Se deduce entonces, que existe una diferencia adeudada a favor del docente por cada mesada adeudada a partir de la constitución del status de pensionado – 09/03/2016-. En conclusión se aspira que en virtud del régimen excepcional de prestaciones sociales del magisterio según el acto legislativo del 01/07/2005 no sufrió ninguna modificación.

Que la ley 91 de 1989 establece que las prestaciones sociales causadas a partir de la vigencia de esta norma serán a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el docente por medio de apoderado solicita el Ajuste a la pensión de Jubilación con la prima de navidad, como factor salarial para el reconocimiento de la pensión de jubilación.

Que el docente en mención presenta vinculación Nacional, con régimen de anualidad, razón por la que no se incluye prima de navidad, dado que no están dentro de las actas de Liquidación como factor de Liquidación.



RESOLUCION No. 3922

Por medio de la cual se Niega el Ajuste a la Pensión de Jubilación

Que la prima de navidad para los docentes de este régimen no se encuentra dentro de las actas de liquidación como factor de liquidación, por consiguiente dicha prima no puede ser objeto de la base de liquidación de la pensión de jubilación.

Que el proyecto de resolución, fue enviado a la Entidad Fiduciaria la Previsora, según lo consagra el artículo 3 del Decreto 2831 de 2005, devuelto con estado negado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento del Ajuste a la Pensión de Jubilación al docente JULIO ERNESTO FONSECA ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía número 17.583.485 de Arauca, por las razones expuesta en la parte del considerando.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

01 DIC 2016

Dada en Arauca a los _____

GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES

Secretaria de Educación Departamental de Arauca

Proyecto y Digno
El Romero-Angel
Operativa

Revisó Área Jurídica
SED